



Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo de los ocursos iniciales, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha diez de abril del año en curso, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, marcada con el número **753014**, a través de la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES IMPRESAS, REVISTAS Y PERIÓDICOS EN LOS QUE HA TRANSCURRIDO EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN”

SEGUNDO.- En fecha seis de mayo de dos mil catorce, el C. [REDACTED] mediante los escritos con folios 22014 y 22114 interpuso Recursos de Inconformidad, aduciendo, respectivamente, lo siguiente:

“NEGATIVA FICTA” y “NEGATIVA DE ENTREGA”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha nueve de mayo del presente año, se determinó que atendiendo a las manifestaciones vertidas por el particular, no es posible establecer con certeza cuál es el acto que pretende impugnar, toda vez que por una parte, indica que lo hace contra la negativa ficta, y por otra contra la negativa de entrega, por lo que omitió colmar el requisito previsto en la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECORRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: OXKUTZCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 296/2014.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,649 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día ocho de julio del presente año, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio de los escritos iniciales, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número 296/2014, se dilucida que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a lo requerido a fin de proporcionar el acto reclamado; esto es así, pues no remitió documento alguno mediante el cual hubiere precisado si el presente medio de impugnación fue interpuesto contra: a) la resolución que negó el acceso a la información o b) la falta de respuesta a su solicitud de acceso dentro del plazo establecido por la Ley de la Materia, es decir, la negativa ficta; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de julio del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 32,649, corriendo el término concedido del nueve al quince de julio del año que transcurre; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar, que en el plazo referido fueron inhábiles para este Instituto los días doce y trece de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a

la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley en cita.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a sus escritos aludidos, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 49 de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación respectiva se efectúe conforme a derecho; y toda vez que del cuerpo de los ocursoos iniciales se advirtieron que el particular **no designó** domicilio para oír y recibir las notificaciones que se deriven del medio de impugnación que nos ocupa, por lo tanto, se determina que la notificación respectiva se realice por esa vía, solamente en el supuesto que el impetrante acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del presente auto, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Elma Cristi Dzib Duarte, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Dzib Duarte, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35, del aludido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro. Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el día dieciocho de julio de dos mil catorce.-----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE